

EL LICENCIADO FRANCISCO PONCE MUÑOZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ-----  
----- **CERTIFICA:** QUE EN EL EXPEDIENTE **TESLP/PSE/03/2020**, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE REVISIÓN, PROMOVIDO POR VERÓNICA DÍAZ DE LEÓN, PARA CONTROVERTIR “*LA PROBABLE TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, ASÍ COMO, POR LA ACTUALIZACIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE SERVIDOR PÚBLICO Y ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA.*”, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN.-----

## **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL**

**EXPEDIENTE:** TESLP/PSE/03/2020

**DENUNCIANTE:** VERÓNICA DÍAZ DE LEÓN CABRIALES.

**DENUNCIADO:** LEONEL SERRATO SÁNCHEZ

**MAGISTRADA** MAESTRA DENNISE PORRAS GUERRERO.<sup>1</sup>      **PONENTE:** ADRIANA

San Luis Potosí, S.L.P. a 18 dieciocho de diciembre de 2020 dos mil veinte.

SENTENCIA por la que se determina la inexistencia de las infracciones consistentes en trasgresión al principio de imparcialidad, promoción personalizada de servidor público, actos anticipados de precampaña y campaña atribuidas al C. Leonel Serrato Sánchez, con motivo de la denuncia interpuesta por la ciudadana Verónica Díaz de León Cabriales.

### **GLOSARIO**

**Actora o denunciante:** Verónica Díaz de León Cabriales

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución del Estado.** Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

**CEEPAC:** Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

---

<sup>1</sup> Secretaria de Estudio y Cuenta: Gladys González Flores

**Ley de Justicia Electoral:** Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

## **ANTECEDENTES**

Todas las fechas que se citan en la presente sentencia corresponden al año 2020, salvo disposición específica.

**1. Presentación de denuncia.** El 23 de octubre, la ciudadana Verónica Díaz de León Cabriales, presentó ante el CEEPAC escrito de denuncia en contra del ciudadano Leonel Serrato Sánchez a quien señaló como Delegado Federal de la Secretaría del Bienestar, por hechos que consideró trasgresores al principio de imparcialidad, y que a su vez actualizaban promoción personalizada de servidor público, actos anticipados de precampaña y campaña.

**2.** El veintiocho de octubre, se recibe ante el CEEPAC el expediente UT/SCG/CA/VDL/JL/SLP/119/2020 en el cual, el INE, dictó acuerdo de incompetencia para conocer de la denuncia interpuesta por la C. Verónica Díaz de León Cabriales en contra del ciudadano Leonel Serrato Sánchez.

La cual, al ser idéntica con la interpuesta ante el CEEPAC, con fecha 31 de octubre, se determinó su acumulación para ser tramitadas y en su caso resueltas de manera conjunta.

**3. Desechamiento.** El día 3 de noviembre, la Secretaria Ejecutiva del CEEPAC, dictó acuerdo mediante el cual determinó desechar las denuncias interpuestas, por considerar que se actualizaban las causales establecidas en el numeral 466 fracciones II, III y IV, que se traducen en que los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral, el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de su dicho y la denuncia sea evidentemente frívola.

**4. Impugnación.** En fecha 6 de noviembre, la denunciante interpuso ante este órgano jurisdiccional Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a fin de controvertir el acuerdo de desechamiento emitido por el CEEPAC.

**5.** En data 25 de noviembre, este órgano jurisdiccional emitió resolución en el expediente TESLP/JDC/782/2020<sup>2</sup>, determinando revocar el acuerdo dictado por la Secretaria Ejecutiva del CEEPAC de fecha 3 de noviembre, ordenando a su vez la admisión de la denuncia y realizar las diligencias que establece la Ley Electoral del Estado para dejar el procedimiento en estado de resolución.

**6. Admisión y reserva de emplazamiento.** El 26 de noviembre, el CEEPAC dictó acuerdo de admisión de las denuncias y se reservó el emplazamiento hasta en tanto se desahogarán las diligencias de investigación ordenadas.

**7. Emplazamiento.** En data 2 de diciembre, la autoridad instructora ordenó el emplazamiento. Diligencia efectuada el 4 de diciembre, al ciudadano denunciado de forma personal, notificándole el acuerdo respectivo a la parte actora con auto transcrito en el oficio CEEPC/SE/2036/2020<sup>3</sup>.

**8. Audiencia.** El 8 de diciembre, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos en la que se hizo constar la inasistencia de la parte actora. Compareciendo de manera personal el ciudadano Leonel Serrato Sánchez.

**9.** Concluida la referida audiencia, la autoridad instructora elaboró el informe circunstanciado, y en fecha 15 de diciembre, remitió a este órgano jurisdiccional el expediente. Siendo turnado a la magistrada instructora en data 16 del mismo mes y año.

**10. Revisión de la integración del expediente.** Con fecha 17 de diciembre, la magistrada instructora determinó que el expediente se

---

<sup>2</sup> <https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2020/11/Sentencia-TESLP-JDC-782-2020.pdf>

<sup>3</sup> A fojas 179-189 del cuaderno auxiliar.

encontraba integrado, por lo que en la misma fecha ordenó la elaboración del proyecto de resolución, el cual se emite en los siguientes términos.

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

**Primero. Competencia.** Este Tribunal Electoral, es la autoridad competente para resolver los Procedimientos Sancionadores Especiales, derivado de las denuncias interpuestas ante el órgano público local electoral, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 32 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 443, 450 de la Ley Electoral y fracción VIII del artículo 4° de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**Segundo. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Al respecto este órgano jurisdiccional advierte que el presente procedimiento reúne los requisitos establecidos en los numerales 445 de la Ley Electoral vigente, pues el mismo se inició con motivo de la presentación de la denuncia, donde consta el nombre del denunciante, con su firma autógrafa, domicilio para oír y recibir notificaciones, narración expresa de los hechos en los que basa su denuncia y ofreció las pruebas que estimo oportunas.

Aunado a ello, de conformidad con los antecedentes narrados, este Tribunal al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con número de expediente TESLP/JDC/782/2020 <sup>4</sup>, determinó revocar el acuerdo de desechamiento dictado por la autoridad instructora, por considerar que no se actualizaba una causal de improcedencia, ordenando su admisión respectiva.

Por tanto, se estima que no existe causal de improcedencia y a su vez, tampoco se advierte que durante la tramitación del procedimiento se haya actualizado alguna causal de sobreseimiento que inhiba el dictado de una resolución de fondo por este Tribunal.

---

<sup>4</sup> Resolución consultable en <https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2020/11/Sentencia-TESLP-JDC-782-2020.pdf>

## Tercero. Estudio de Fondo.

### 1. Planteamiento de la Controversia.

#### 1.1 Acusación.

En esencia, la denunciante señala en ambos escritos de denuncia<sup>5</sup>:

- Que el ciudadano Leonel Serrato Sánchez es potencial candidato a un cargo de elección popular en el Estado de San Luis Potosí por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), para el proceso electoral local 2020-2021, esto, derivado de que **diversos medios de comunicación social así lo han manifestado.**
- Que el denunciado, se ha promocionado indebidamente mediante las redes sociales en diversos municipios **utilizando la plataforma**, colores y recursos de la Secretaría del Bienestar.
- Que el señor Leonel Serrato Sánchez aprovechándose de haberse desempeñado como Delegado Federal de la Secretaría del Bienestar, **utiliza el padrón de beneficiarios de programas sociales federales**, con el propósito electoral de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, debido a que la información contenida en el padrón le permite convocar a los beneficiarios a reuniones de carácter político y **solicitar el apoyo para su candidatura.**
- Aunado a ello señala que el denunciado aparte de pagar la inserción de gacetillas en diarios de impacto local, el medio informativo La Orquesta, en sus redes sociales informó que el Gobierno Municipal de San Luis Potosí ocupa recursos públicos en otro municipio de la entidad (Villa de Arista) es decir usa dinero público para emplearlo en un municipio distinto en el que no ejerce jurisdicción.

---

<sup>5</sup> La interpuesta ante el CEEPAC (PSE-07/2020) y la que fue remitida por el INE (PSO-08/2020), son escritos con idéntico contenido, a fojas 1-21 y 52-73 del Cuaderno Auxiliar.

## 1.2 Defensa.

Por su parte, el ciudadano Leonel Serrato Sánchez, de su escrito de contestación de denuncia y manifestaciones vertidas en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, aduce:

- Que la denuncia interpuesta en su contra no tiene sustento en los hechos, porque no ha incurrido en actos anticipados de precampaña o campaña, ni en el uso de bienes o recursos humanos de alguna entidad gubernamental.
- La denunciante señala, que él es potencial candidato a un cargo de elección popular, fundamentando tal hecho en diversas notas periodísticas, que, a su criterio, únicamente constituyen opinión de quien las publica, aunado a que no existe prueba que permita dilucidar la intención de contender en el presente proceso electoral.
- Que las publicaciones de Facebook, son de su perfil personal, en las que únicamente se puede observar que hace uso de su derecho a la libertad de expresión y asociación, mediante la asociación civil “Defensores de la Patria”.
- Que las publicaciones fueron realizadas en fechas 2, 3, 5, 10, 17 y 18 de octubre, posterior a que él renunciara a su cargo de Director Regional de la Zona Centro de Programas para el Desarrollo.
- Que contrario a lo aducido por la actora, nunca ha desempeñado el cargo de Delegado Federal de la Secretaría del Bienestar, para acceder al padrón de programas federales.

Por tanto, de las posiciones fijadas por cada una de las partes, se advierte que la cuestión planteada en el presente asunto consiste en determinar:

En un primer momento, si las publicaciones efectuadas en las plataformas digitales de *GlobalMedia* y *La Orquesta Mx Noticias en Fa*, y las emitidas en la red social Facebook se desprende propaganda

gubernamental, y de ser el caso, establecer si contienen promoción personalizada de servidor público; y

En segundo término, establecer si de las mismas, y en su caso, de los hechos acreditados, se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña.

## **2. Hechos acreditados.**

Se procede a establecer la acreditación de hechos con base en las pruebas aportadas por las partes, así como de las recabadas por la autoridad instructora en el ejercicio de su facultad de investigación.

### **2.1 Pruebas ofrecidas por la denunciante, y en su caso, admitidas de conformidad con las reglas procesales<sup>6</sup>:**

- a) Documental Pública. Consistente en su credencial para votar.
- b) Documental Pública. Consistente en acta circunstanciada que levante la Secretaría Ejecutiva en los sitios de internet:

- <https://laorquesta.mx/exclusiva-no-quiero-ser-candidato-a-alcalde-quiero-ser-gobernador-leonel-serrato/>
- <https://www.globalmedia.mx/articles/Se-destapa-Leonel-Serrato-buscar%C3%A1-la-gubernatura-de-SLP>

Documentales las anteriores, que en términos de lo dispuesto por el numeral 430 de la Ley Electoral, revisten valor probatorio pleno.

### **2.2 Pruebas recabadas por la autoridad instructora:**

- a) Documental pública<sup>7</sup>. Consistente en un acta circunstanciada de fecha 26 de octubre, emitida por el Mtro. Alejandro González Hernández, Oficial Electoral<sup>8</sup> en la que certificó el contenido de las páginas de internet:

---

<sup>6</sup> La denunciante también ofreció las pruebas presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, las cuales en términos de lo dispuesto por el numeral 448 de la Ley Electoral se tuvieron por no admitidas en la etapa correspondiente del desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos, verificada en fecha 8 de diciembre de 2020. Determinación no controvertida. No obstante, atendiendo a la naturaleza de las probanzas referidas, todo juzgador debe valorar las constancias que obran en un expediente y realizar los razonamientos lógico- jurídicos a fin de establecer la verdad sobre los hechos controvertidos.

<sup>7</sup> A fojas 38-46 del Cuaderno Auxiliar.

<sup>8</sup> Si bien, la actora ofreció la prueba solicitando la intervención de la Secretaría Ejecutiva a efecto de que por su conducto levantara la certificación correspondiente, lo cierto es, que de conformidad

- <https://laorquesta.mx/exclusiva-no-quiero-ser-candidato-a-alcalde-quiero-ser-gobernador-leonel-serrato/>
- <https://www.globalmedia.mx/articles/Se-destapa-Leonel-Serrato-buscar%C3%A1-la-gubernatura-de-SLP>

b) Documental pública. Consistente en oficio BIE/SLP/D/1260/2020<sup>9</sup>, firmado por el C. Gabino Morales Mendoza, en su carácter de Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de San Luis Potosí.

c) Documental Privada. Consistente en el escrito firmado por el ciudadano Leonel Serrato Sánchez, de fecha 01 de diciembre<sup>10</sup>, en acatamiento al requerimiento de información efectuado por el CEEPAC mediante oficio CEEPC/SE/1907/2020.

Documentales anteriores referidas en los incisos a) y b), que en términos de lo dispuesto por el numeral 430 de la Ley Electoral, revisten valor probatorio pleno; por lo que corresponde a la identificada con el inciso c), esta reviste valor indiciario, que, a criterio del juzgador hará prueba plena si genera convicción sobre su veracidad y contenido, al concatenarse con diversos elementos de prueba.

### **2.3 Pruebas ofrecidas por la parte denunciada, y en su caso, admitidas de conformidad con las reglas procesales <sup>11</sup>:**

a) Documental privada. Consistente en escrito fechado al 01 de octubre, firmado por Leonel Serrato Sánchez dirigido al Lic. Gabino Morales Mendoza, Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de San Luis Potosí, mediante el cual presenta su renuncia al cargo de Director Regional en la Secretaría de Bienestar Delegación San Luis Potosí.

---

con lo dispuesto por el numeral 79 de la Ley Electoral vigente, la función puede ser delegada a los funcionarios electorales del CEEPAC, aunado a que el carácter del Oficial Electoral no fue controvertido.

<sup>9</sup> A fojas 172 del Cuaderno Auxiliar.

<sup>10</sup> A fojas 174 del Cuaderno Auxiliar.

<sup>11</sup> Al igual que la parte actora, el denunciado también ofreció la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, mismas que en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del numeral 448 de la Ley Electoral, se le tuvieron por no admitidas en el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos verificada en fecha 8 de diciembre de 2020, en la que estuvo presente, sin que tal determinación se encuentre controvertida.



b) Documental pública. Consistente en el escrito recabado por la autoridad instructora señalado en el inciso b) del apartado que antecede, es decir, hace suya la documental pública consistente en el oficio BIE/SLP/D/1260/2020.

De las documentales, en lo concerniente a la referida en el inciso b) en términos de lo dispuesto por el numeral 430 de la Ley Electoral, reviste valor probatorio pleno; por lo que corresponde a la identificada con el inciso a), ésta reviste valor indiciario, que, a criterio del juzgador hará prueba plena si genera convicción sobre su veracidad y contenido, al concatenarse con diversos elementos de prueba.

#### **2.4. Existencia y contenido de las publicaciones denunciadas.**

De las pruebas que obran en autos, se tiene por acreditado que:

a) En el portal electrónico de La Orquesta.Mx Noticias en Fa, se emitió una publicación bajo el título **#Exclusiva “No quiero ser candidato a alcalde... quiero ser gobernador: Leonel Serrato, El morenista analizó a quienes serían sus rivales en una posible elección interna de Morena, criticó a la clase política potosina y hablo sobre la 4T.”**

b) Que, en el portal electrónico de Global Media, se publicó una nota bajo el título **“Se destapa Leonel Serrato; buscará la gubernatura de SLP”**

c) Que en el perfil de Facebook del ciudadano denunciado Leonel Serrato Sánchez, se emitieron publicaciones relativas a su participación en la Asociación “Defensores de la Patria”.

Los hechos identificados con los incisos a) y b), se acreditan con el acta circunstanciada levantada por el oficial electoral<sup>12</sup>, la cual hace prueba plena en términos de lo dispuesto por el numeral 430 de la Ley Electoral, sin que exista prueba en contrario respecto a su autenticidad o veracidad de los hechos que contiene.

---

<sup>12</sup> A fojas 38-46 del Cuaderno Auxiliar.

El identificado con el inciso c) se acredita con las imágenes insertas en el escrito de denuncia, las cuales constituyen una prueba técnica con valor indiciario<sup>13</sup> que, al concatenarse con la confesión expresa del ciudadano Leonel Serrato Sánchez, realizada en su escrito de contestación de denuncia en la que refirió que “*publicaciones que se encuentran en la plataforma Facebook de mi perfil personal*”, hacen prueba plena respecto a la existencia de dichas publicaciones.

#### **2.4 Calidad de la persona denunciada Leonel Serrato Sánchez.**

El ciudadano Leonel Serrato Sánchez no ostenta cargo de servidor público dependiente de la Secretaría del Bienestar, desde el día 1 de octubre de 2020.

Lo anterior se acredita con las pruebas recabadas por la autoridad instructora, específicamente con el informe rendido por el Lic. Gabino Morales Mendoza en su carácter de Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en el estado de San Luis Potosí, mediante oficio BIE/SLP/D/1260/2020<sup>14</sup>, y su anexo, consistente en copia certificada del escrito de renuncia al cargo de Director Regional en la Secretaría del Bienestar suscrita por el C. Leonel Serrato Sánchez fechado al 01 de octubre del 2020.

Documentales públicas cuya autenticidad no fue objetada y por tanto, revisten valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el numeral 430 de la Ley Electoral, por haber sido emitidas por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones.

Aunado a que no consta en autos, diverso medio de prueba que acredite al C. Leonel Serrato Sánchez como servidor público de algún otro ente gubernamental.

### **3. Análisis del caso concreto a partir de los hechos acreditados.**

---

<sup>13</sup> De conformidad con lo dispuesto por el numeral 430 de la Ley Electoral del Estado.

<sup>14</sup> A fojas 172 del Cuaderno Auxiliar.

Una vez que han quedado establecidos los hechos que se acreditan de la investigación realizada, lo procedente es analizar si los mismos son susceptibles de contravenir la normativa electoral.

### **3.1 Marco Normativo**

#### **3.1.1 Promoción personalizada y principio de imparcialidad.**

La Constitución Federal en su artículo 134 párrafos séptimo y octavo establece que los servidores públicos de la Federación, Estados y Municipios, así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo **la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad**, sin influir la equidad de la competencia de los partidos políticos.

Así también refieren los alcances de propaganda gubernamental, al establecer que ésta, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, y cualquier otro ente de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso dicha propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

A su vez, estas disposiciones se encuentran replicadas en la Constitución del Estado, en su numeral 135 párrafos sexto y séptimo.

De dichas disposiciones se desprende una porción enunciativa, de que debe entenderse por propaganda institucional o gubernamental<sup>15</sup>, y en un segundo término, establece una prohibición, respecto a que esa propaganda no puede emplearse con fines de promoción personalizada de servidores públicos.

En términos simples, la propaganda gubernamental es aquella perteneciente o que alude al gobierno, por tanto, está relacionada con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por cualquier

---

<sup>15</sup> Los conceptos de propaganda gubernamental y propaganda institucional tienen el mismo significado (SUP-JRC-210-2010)

ente público, por lo que, no solo se trata de aquella difundida, publicada o suscrita por servidores públicos o financiada con recursos públicos.

Respecto a la promoción personalizada, se actualiza cuando se tienda a promocionar velada o explícitamente a un servidor público, es decir, cuando esa propaganda gubernamental tienda a promocionar al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución, y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.<sup>16</sup>

A su vez, la promoción personalizada también se actualiza al utilizar en esa propaganda institucional, expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto (se trate del propio servidor, de un tercero o de un partido político), o al mencionar, o aludir, la pretensión de ser candidato a un cargo de elección popular, o cualquier referencia a los procesos electorales.

Al respecto, la Ley Electoral vigente en su artículo 347 Quáter, establece diversos supuestos en los cuales, la propaganda gubernamental constituirá promoción personalizada, y esto es:

#### **Temporalidad.**

- **Cuando la propaganda gubernamental** que se difunda desde el inicio de las precampañas, y hasta la conclusión de la jornada electoral, se difunda a través de prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, eventos gubernamentales, volantes, u otros medios de comunicación, distintas a los medios de radio y televisión, **que contenga alguno de los elementos siguientes:**

#### **Cualitativas.**

---

<sup>16</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-43/2009 y SUP-RAP-150/2009.

- Promocionen, implícita o explícitamente, a un servidor público, precandidato o candidato con fines político-electorales;
- Destaque elementos de un servidor público, precandidato o candidato como su nombre, imagen, silueta, fotografía, frases alusivas a su persona o se pueda asociar con su nombre o apellidos, voz, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales;
- Asocie logros de gobierno con el servidor público, candidato, o precandidato más que con la institución;
- Utilice expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendentes a la obtención del voto, o mencione o aluda la pretensión de ser precandidato, candidato o candidato independiente a un cargo de elección popular o cualquier referencia a los procesos de selección interna o electorales;
- Contenga expresiones como “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral, o
- Utilice colores, emblemas, símbolos, lemas, logos o cualquier otro elemento que relacione a los servidores públicos con algún partido político, coalición, candidato, precandidato, candidato independiente o proceso electoral.

Por tanto, **para efectos de establecer si la propaganda gubernamental es susceptible de vulnerar el mandato constitucional establecido en el párrafo 8° del numeral 134 de la Constitución Federal, debe atenderse a los siguientes elementos<sup>17</sup>:**

- a) **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público.

---

<sup>17</sup> Jurisprudencia 12/2015 PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA. Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2015&tpoBusqueda=S&sWord=promocion,personalizada>

- b) **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.
- c) **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Por cuanto hace al principio de imparcialidad establecido en el numeral 134 de la Constitución Federal, el mismo refiere una situación de neutralidad que debe ser observada por los servidores públicos, en virtud del cual se encuentran impedidos para emplear los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato, por lo que su observancia dispone un patrón de conducta que deben observar las y los servidores públicos, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos que rigen las contiendas electorales.

### **3.1.2 Actos Anticipados de precampaña y campaña.**

Al respecto el artículo 6° fracción II de la Ley Electoral, señala que son **actos anticipados de campaña**, los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, **que contengan llamados expresos al voto** en contra o a favor de una candidatura o un partido, **o expresiones**

**solicitando cualquier tipo de apoyo** para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

A su vez, el mismo dispositivo en su fracción II, dispone que los **actos anticipados de precampaña** son las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Del dispositivo legal trasunto se advierte, que el legislador consideró necesario garantizar que los procesos electorales se desarrollaran en un ambiente de equidad para los contendientes, lo que implica evitar que una opción política se encuentre en una situación de ventaja indebida, en relación con sus opositores al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña respectiva.

En cuanto a los sujetos, los artículos 453 fracción V, 454 fracción V, y 457 fracción I de la Ley Electoral, prevén como infracción de partidos políticos, aspirantes a candidaturas independientes o candidaturas independientes, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.

Al respecto, a fin de realizar un análisis objetivo de la conducta, los elementos que la autoridad debe tomar en cuenta para determinar si los hechos denunciados constituyen o no actos anticipados de campaña, son los siguientes:

<b>Elemento:</b>	<b>Actos anticipados de campaña<sup>18</sup></b>	<b>Actos anticipados de precampaña</b>
<b>Personal</b>	Que los realicen los partidos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos; y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.	
<b>Temporal</b>	Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir,	Durante el lapso que va desde el inicio del

<sup>18</sup> La sala superior ha establecido los elementos del Acto Anticipado de Campaña al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.

	que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.	proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas
<b>Subjetivo</b>	que se realicen actos o cualquier expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo, a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, o en un proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.	

De igual manera, la Sala Superior<sup>19</sup> ha dejado claro que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, **solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral**, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.

Por tanto, la autoridad electoral debe verificar si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad, denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, y a su vez, que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

### **3.2 Caso Concreto.**

Como ya se estableció, el objeto del presente asunto es determinar en un primer momento si las publicaciones efectuadas en las plataformas digitales de **GlobalMedia** y **La Orquesta Mx Noticias en**

<sup>19</sup> Véase jurisprudencia 4/2018 ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2018&tpoBusqueda=S&sWord=actos,anticipados,de,campa%3b1a>



**Fa**, las emitidas en la red social **Facebook**, se desprende propaganda gubernamental, y de ser el caso, establecer si contienen promoción personalizada de servidor público; y

En segundo término, establecer si de las mismas, y en su caso, de los hechos acreditados, se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña.

Para lo cual resulta oportuno tener presente el contenido de las mismas:

### **3.2.1 Portal electrónico de La Orquesta.Mx Noticias en Fa, se emitió el siguiente contenido:**

*#Exclusiva | “No quiero ser candidato a alcalde... quiero ser gobernador”: Leonel Serrato*

*El morenista analizó a quienes serían sus rivales en una posible elección interna de Morena, criticó a la clase política potosina y habló sobre la 4T*

*Leonel Serrato Sánchez (San Luis Potosí, 1971) es actualmente coordinador metropolitano de los Programas Integrales para el Desarrollo en los municipios de la capital y de Soledad.*

*En 2018, fue candidato de la coalición Juntos Haremos Historia (Morena, PT y Encuentro Social) a la alcaldía de San Luis Potosí. A pesar de la ola López Obrador, en aquella ocasión obtuvo un resultado modesto, al quedar en tercer lugar con el 19.18% (68 mil 792 votos), muy lejos del 42.19% (153 mil 892 votos) que dio la victoria a Xavier Nava y del segundo lugar Ricardo Gallardo Juárez que alcanzó el 25.07% (89 mil 894 votos). Sin embargo, en los últimos dos años ha tomado un protagonismo importante como una de las caras más conocidas de Morena en San Luis Potosí, incluso por delante de varios perfiles que ostentan cargos de mayor relevancia, que se suma a su ya construida imagen labrada durante sus años como aliado de Salvador Nava, columnista político, notario público y crítico de varios gobiernos.*

*Actualmente en el estado, no existe una sola sobremesa política en la que no aparezca el nombre de Leonel cuando se habla de la elección 2021, no obstante, ocurre un fenómeno curioso, en todas ellas se le considera en automático como una buena apuesta a la Alcaldía de la Capital, mas no para la gubernatura. Tal vez ello se deba al resultado anterior, pero durante esta plática Serrato fue contundente: el único cargo al que le interesa presentarse es al de gobernador.*

*«No me gustaría ser candidato a alcalde. La institución del Ayuntamiento está mocha desde el punto de vista orgánico, institucional, pero también político. Para que funcione, necesitamos que un demócrata fuera gobernador del estado.*

*»Batallaría mucho para volver a presentarme a la Alcaldía. Habría que ver el caso de la necesidad que tenga la Cuarta Transformación para San Luis Potosí, si fuera apropiado hay que acudir, sería muy mezquino si no, pero si pudiera escoger el platillo, ese ya lo provee y no me gustó».*

*La Orquesta: ¿Cuál sí te gustaría?*

*Leonel Serrato: En orden: seguir siendo notario*

*La Orquesta: Eso no vas a dejar de serlo.*

*Leonel Serrato: Por lo cual, tengo que decir que ser gobernador de San Luis en este momento histórico sería muy bueno. Cumple la expectativa de lo que traemos el corazón de transformar. Los gobernadores van a empezar a jugar con Andrés Manuel, el rol que estamos viendo, se sienten incómodos, pero ya lo están jugando. Esa nueva realidad del papel de los gobernadores, no la tiene alguna otra posición.*

*La Orquesta: ¿Por qué Leonel Serrato sería una buena opción para Morena?*

*Leonel Serrato: En el partido del presidente son muchas las razones por las cuales pudiera uno argumentar ser mejor opción, pero la más importante es que le he entendido a Andrés Manuel, sin*

que él tuviera que ordenar nada. Podría ejecutar, con una delicadeza potosina, la Cuarta Transformación y llevar todos sus temas a una conclusión feliz, armónica, sin confrontaciones.

Muchos otros no le han entendido a López Obrador, todavía están esperando recibir la llamada. Por ejemplo el exsenador y presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Juan Ramiro Robledo, espera que le llamen y le digan “los sectores se han puesto de acuerdo”.

El senador Primo Dothe esperaba que lo que lo hizo senador lo convierta en gobernador, pero Andrés Manuel no va a estar en la boleta. En el caso del licenciado Gabino Morales, su único defecto es su edad, pero como no quiero ser discriminatorio por ese motivo, así que él también tiene oportunidad, ideas y capacidad de trabajo, se las he visto personalmente, ha sido muy injustamente atacado y él se ha defendido mal, ha reaccionado como chavo, en lugar de como estadista.

La Orquesta: En ese repaso, ¿faltaría Esteban Moctezuma Barragán?

Leonel Serrato: Don Esteban Moctezuma Barragán es uno de los grandes secretarios del gabinete del presidente; él ha dicho que para San Luis no lo apunten, porque quiere incidir en la educación mexicana. Ahora en la reunión de la Conago lo aclaró, que no desea participar porque considera que sería una irresponsabilidad dejar su cargo ahora que va a empezando el ciclo escolar atípico en todo el planeta.

Si se decide a ser candidato, es lo mejor que le puede pasar a Morena en San Luis Potosí: se acaban las aspiraciones de todo mundo y el debate enfrente es tan rural frente al secretario, que provocaría una reacción positiva del electorado. Como él ha dicho que no, pues nos emproblema un poco al intentar encontrar a la mujer o al hombre que haga clic con la fórmula que se requiere. En ese molde, no estoy tan tirado a la basura, algo puede resultar.

La Orquesta: En este momento la región Bajío (Zacatecas, Aguascalientes, Querétaro, San Luis Potosí y Jalisco) es uno de los polos económicos más importantes de México, pero Morena no gobierna ninguno de estos estados. San Luis, Querétaro y Zacatecas renuevan gubernaturas en el 2021. ¿Consideras que por ese motivo el presidente López Obrador tiene un interés especial en que su partido gane San Luis? ¿Quiere hacerse con un Bastión Bajío?

Leonel Serrato: No lo había pensado, pero ahora que lo mencionas creo que sí, porque sus visitas no han sido de mero trámite.

El presidente tiene estima a lo que San Luis generó en el pensamiento político nacional. Siente admiración por la capacidad del pueblo navista de San Luis Potosí para ilustrar a México sobre ciertas instituciones que a todos los demás nunca se les hubieran ocurrido, pero que aquí parecieron naturales. Me refiero concretamente al diseño ideológico del Instituto Electoral, que ya se pervirtió después, pero en su diseño crudo es un upgrade del tamaño de la Revolución Mexicana: que tuviéramos elecciones limpias, incuestionables, con los votos contados. Cosa aparte es cómo se consiguen los votos, pero ahora los votos que se consiguen se cuentan, que era el gran problema del país en materia electoral y quedó resuelto.

Andrés Manuel le tiene una gran admiración a la historia potosina, particularmente que desde aquí haya surgido la proclama de la Revolución Mexicana, cómo esta ciudad tan conservadora, tan porfiriana, alimentó la ideología de los intelectuales de la Revolución y al hecho de que haya sido desde esta capital donde se restauró la República con Benito Juárez.

Además, los gobernadores del Bajío son particularmente latosos, fundados en que es un hecho que se vive una realidad de mayor beneficio económico, también por eso se nos hacen fáciles muchas tonterías como sociedad, el que la pandemia nos valga sorbete es una expresión de nuestro ego al pertenecer al centro de México. He oído a empresarios decir que nuestros polos automotrices son los importantes, “qué Detroit ni que nada”, no está mal que lo crean, pero si no tenemos para pagar esos despilfarros, somos como una familia que en su casa tiene goteras, pero el papá prefiere comprar una pantalla porque los vecinos tienen una”.

La Orquesta: Para que la visión de país que tiene López Obrador avance es fundamental que cuente con el apoyo de la Cámara de Diputados que se renovará en próximo año. Con eso en mente, ¿qué es más importante para el presidente ganar las gubernaturas o las diputaciones federales?

Leonel Serrato: Ya no funciona esa lógica, el presidente no tiene interés en tener hegemonía en el Congreso.

La Orquesta: Pero tener un poder legislativo favorable le va a permitir gobernar.

Leonel Serrato: La habilidad política de Andrés Manuel le permite que eso se logre aun cuando no hubiese una mayoría franca y abierta de obradoristas o morenistas en el Congreso.

La Orquesta: ¿Aun con un Congreso panista?

Leonel Serrato: En el ADN del PAN, hay un pro México, lo malo es que vemos el PAN de Anaya, el PAN de Cordero, el PAN que secuestró Felipe Calderón. Ese no es el PAN que yo conocí. Si hay un partido que hoy se encuentra institucionalmente secuestrado es el PAN, pero con un presidente como López Obrador, aunque fuera mayoría un partido de oposición se llegaría a consensos, porque es genuino el amor que muchos panistas tienen por México.

La Orquesta: Mencionaste cómo crees que Juan Ramiro Robledo está esperando que le llamen para decirle “las cúpulas consensuaron que usted va a ser el candidato” y afirmas que ya las cosas no son así. Entonces ¿cómo son? ¿Cómo se llega a candidato de Morena?

Leonel Serrato: Yo me refería al licenciado Ramiro Robledo porque él vivió el auge de ambos esquemas de poder. Cuando el presidente mandaba y si se equivocaba volvía a mandar. Él fue criado en esa admiración, nosotros al contrario la detonamos. Si alguien espera, lo afirmo categóricamente, me corto la mano con la que firmo, que Andrés Manuel agarre el teléfono, le llame y le diga tú vas a ser el candidato o candidata, eso no va a suceder.

La Orquesta: ¿Cómo va a suceder?

Leonel Serrato: Va a suceder que él dirá “quién quiere, quién anda ahí, no pues anda Gabino, anda Juan Ramiro, anda Leonel, anda Primo. Es más, hasta Sonia Mendoza anda queriendo”. Y ¿luego?, “pues que le den una vuelta a la militancia con una encuesta”. Si eso sucede Morena va a ganar el gobierno y la mayoría de los cargos públicos en disputa.

La Orquesta: ¿Una encuesta de militancia o abierta?

Leonel Serrato: Abierta, de simpatizantes. Los partidos son propiedad de la gente, por eso yo celebro la sentencia del Tribunal sobre la elección de la dirigencia nacional de Morena.

Estaban como perro y gatos los burócratas del partido, las nomenclaturas, todos contra todos y el Tribunal, en un ejercicio sano, dijo pues que opine todo el mundo. ¿La militancia? Todos sabemos que el padrón de Morena es una ridiculez, tiene seis mil integrantes y nos votaron 30 millones, es de utilidad pública preguntarle a todo aquel que se identifique como simpatizante, es un paso importante en la vida pública del país, porque además le da una lección a los otros partidos. Este país no está para fomentar oligarquías, el dinero público que se le da a los partidos hace a la ciudadanía dueña de su salud política.

Si hacemos esa encuesta, para elegir, el resultado de la elección 2021 ya está cantado. Hay algunas encuestas donde no nos va tan bien, pero me imagino que esas las mandó a hacer Xavier Nava, porque en ellas le gana hasta a la Virgen de Guadalupe.

La Orquesta: ¿Qué puede hacer que Morena no gane la gubernatura de San Luis?

Leonel Serrato: Las peleas y las postulaciones con una pirinola. No es lo mismo postular con un sorteo que con una encuesta, y si además no cuchareamos la encuesta, la garantía de triunfo es muy alta, porque Morena se convertiría en el postulador de los candidatos que quiere la sociedad.

La Orquesta: En paralelo a la idea de la Cuarta Transformación que impulsa el gobierno federal, en las calles parece haber un clima de cambio en el que participan grupos feministas, la comunidad LGBT, veganos, animalistas... ¿cómo percibes esa otra transformación?

Leonel Serrato: Positiva, pero incipiente, porque la mentalidad que conservamos sigue siendo muy priista, entendido el priismo, yo para diferenciar le digo priyismo, porque el priismo sería del partido, porque el priyismo es toda una mentalidad de falso respeto a ciertas cosas, de conservar ciertos valores caducos, incluso el modelo nacional de un país nación es una falacia en México: el monolito de Pueblo-Territorio-Gobierno, somos muchos pueblos, tenemos muchos territorios diversos y lo más importante y que se ha irrespetado es que tenemos miles de gobiernos, municipales, comunales, tribales, institucionales, y que todos en una maquinaria funcionan, pero que ahora disfuncionan porque nunca se les respetó.

Estos grupos humanos a los que haces mención han estado ahí como al acecho, con una timidez, que por cierto es innecesaria en este momento, porque están presentes en todos lados: en la derecha, en la izquierda. En la medida que estos grupos entiendan que este es el momento vamos a ver una primavera de los temas progresistas.

La Orquesta: A veces parece que el presidente no empatiza con esa agenda progresista, pero luego Morena muestra avances importantes en ese camino. ¿Te parece que López Obrador habla con una mano derecha y opera con una izquierda?

Leonel Serrato: No, yo creo que existe un riesgo de que las instituciones se desplomen y lo que nos quede sea un batidillo como en Centroamérica o como los Balcanes. Es lo que cuida Andrés Manuel,

que no haya en este momento debates que pueden ser llevados de una forma más productiva y que nos aboquemos a plantar las bases del nuevo país.

El presidente está postergando estas discusiones hasta que las condiciones sociales lo permitan, esos debates además de intensos deberán ser francos, sin que nadie se calle nada. Hoy día todavía hay quien abre los ojos, se rasga las vestiduras y se enceniza la cabellera porque hay un político gay y tiene novio, digo esa discusión que parece ampliamente superada sigue ahí como el rescoldo que quedó pegado a la cacerola, pero que si en este momento iniciamos su discusión, va a generar malos olores.

La sociedad mexicana ya tiene muchos desencuentros como para sumarle algunos en los que, pienso, estamos de acuerdo, pero que la liturgia nos impide expresarlo. La sociedad mexicana ya está clara, lo vemos en el ejemplo de la Ciudad de México, la de más avanzada, lo que ya resolvió, ahí no ha pasado nada más que progreso, el resto del país está igual, pero está esperando el momento y si los grupos plantean en este proceso durante la Cuarta Transformación su necesaria discusión, el más entusiasta va a ser López Obrador, porque será otra sacudida a las instituciones, a muchos siglos de dominación católica, de dominación de la derecha, pero en mi criterio no es el momento, y pienso que eso es lo que hace parecer que Andrés Manuel no quiere tocarlo.

La Orquesta: ¿En la Ciudad de México también causarían estas reservas el lanzar a un político abiertamente gay?

Leonel Serrato: No, yo creo que ya está superado ese tema.

La Orquesta: ¿Y en SLP?

Leonel Serrato: No, esta ciudad es, uso el vocablo juvenil, wanna be. Somos expertos en subirnos en el tren del mame, no importa que el mame sea discriminatorio. San Luis es así porque cuyas apariencias son más importantes que su esencia y eso se lo debemos a los políticos grises y tibios como Juan Manuel Carreras, Fernando Toranzo, Marcelo de los Santos, es el prototipo de político que no quiere que se discuta ni se mueva nada. Este diálogo debe tener un liderazgo que parta de las instituciones para que no se desborde, estos gobernantes pseudo fifis no van a generar nunca una discusión de esa naturaleza. El brillo de la gente más capacitada, siempre va a deslumbrar a los grises y mediocres, ahora estamos en una mediocracia, Juan Manuel es el más claro exponente de los mediocres, como gobernante y como ser humano, y por eso una parte importante de la comunidad dice Juan Manuel es una dama, no es un mediocre de color gris clarito, ni siquiera gris subido y así vemos que se equipara mucho su presidente del PRI, su alcalde capitalino, su presidente del Congreso, su presidenta del Tribunal, su ex presidente del Tribunal y les das revista a todos y son clones.

La Orquesta: ¿Un eventual triunfo de Morena puede traer el cambio que mencionas?

Leonel Serrato: Claro, el menos morenista de los posibles, haría posible el inicio de esa 4T en San Luis.

La Orquesta: ¿Quién es ese menos morenista de los morenistas?

Leonel Serrato: Pues el más carrerista: el licenciado Juan Ramiro Robledo. Dadas sus capacidades, trayectoria y siendo simpatizante de Morena, incluso él está muy distante del más liberal del PRI y el PAN.

**LA ORQUESTA.MX**  
NOTICIAS EN FA

Inicio Ciudad Estado Seguridad México El Mundo La Mirra Opinión Videos

Inicio Noticias

Buscar

#Exclusiva | "No quiero ser candidato a alcalde... quiero ser gobernador": Leonel Serrato

septiembre 1, 2020

910 Compartir



El morenista analizó a quienes serían sus rivales en una posible elección interna de Morena, criticó a la clase política potosina y habló sobre la 4T

### 3.2.2 Portal electrónico Global Media, se publicó una nota con el siguiente contenido:

*“Se destapa Leonel Serrato; buscará la gubernatura de SLP*

*Este martes presentó su renuncia a su cargo de delegado de Programas del Bienestar en la zona Centro.*

*El coordinador de los Programas del Bienestar en la capital potosina, Leonel Serrato Sánchez, dio a conocer que renunció a su cargo para contender por la gubernatura del estado y espera hacerlo por el mismo partido que lo postuló en las pasadas elecciones a la alcaldía de la capital, el partido Morena.*

*Refirió que la presentación de su renuncia como delegado federal de la zona centro del estado de la Secretaría del Bienestar se debió a una invitación hecha por diputados y regidores de Morena del estado para que dirija la organización civil denominada “Defensores de la Patria”.*

*Dicha organización busca ser un frente de defensa del presidente del proyecto de la 4T y tiene como gran objetivo defender el proyecto de gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador.*

*Previamente Serrato Sánchez, había expresado su intención de buscar la gubernatura del estado potosino, “si voy a intentar participar desde luego, aunque no está todavía el escenario, los partidos apenas inician el día primero sus actividades, concretamente pensaría en el partido que me postuló a alcalde que fue Morena”.*

*Agregó que la convocatoria los partidos son libres de girarla como consideren, “en una de esas los reúno y los presento, lo que no quiero es que mi cargo público sirva de lastre para proyectarme en la política de la Cuarta Transformación”.*

*El partido de Morena aún no ha definido el método de selección de candidatos a la gubernatura, pero se especula podría ser por el método de encuestas.”*

#### Se destapa Leonel Serrato; buscará la gubernatura de SLP

Este martes presentó su renuncia a su cargo de delegado de Programas del Bienestar en la zona Centro

Por Lucero Luna 16:53 martes 29 septiembre, 2020 **San Luis**



Hablamos de: [LEONEL SERRATO](#) [SLP](#) [GUBERNATURA](#)



#### Del contenido de la primera publicación, se desprende que:

- Se hace alusión al ciudadano Leonel Serrato Sánchez como coordinador metropolitano de los Programas Integrales para el Desarrollo en los municipios de la capital y de Soledad.

- Se menciona que fue candidato de la coalición Juntos Haremos Historia (Morena, PT y Encuentro Social) a la alcaldía de San Luis Potosí en el 2018.
- Se dice que es tema de conversación en el que se considera al denunciado como una buena apuesta a la Alcaldía de la Capital, mas no para la gubernatura.
- Se advierte una serie de planteamientos, en los que el denunciado, responde refiriéndose a los posibles personajes que pudieran ser candidatos a la gubernatura del estado, por el partido MORENA.
- El denunciado manifiesta que ser gobernador de San Luis en este momento histórico sería muy bueno.

**De la segunda de las publicaciones se desprende:**

- Que presentó su renuncia al cargo de coordinador de los Programas del Bienestar en la capital potosina, para contender por la gubernatura.
- Que fue invitado por diputados y regidores de MORENA a formar parte de una asociación de ciudadanos denominada “Defensores de la Patria”, cuyo objetivo es la defensa del proyecto de gobierno en turno.

**Valoración conjunta.** En primer término, de las publicaciones en referencia, no se desprende algún tipo de información respecto a logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, por lo que válidamente se puede concluir que **no se trata de propaganda gubernamental**, pues si bien se alude al proyecto del actual gobierno presidencial, nada se dice de este.

La simple manifestación del denunciado de formar parte de una asociación con el propósito de defender un proyecto de gobierno, no reúne el carácter para considerarse información institucional, pues ésta, si bien no se circunscribe a ser emitida por un servidor o ente público, lo cierto es, que su objetivo es hacer visibles las ofertas de diferentes servicios (como educación, vivienda, salud, programas

sociales, acceso a la justicia, entre otros), dar difusión a campañas de diversa índole, avisar oportunamente sobre riesgos relacionados con protección civil, así como finalidades de concientización sobre derechos y obligaciones de los habitantes, por tanto las publicaciones analizadas carecen de tales elementos.

Así entonces, al no constituir propaganda gubernamental, la misma no reúne los alcances para ser analizada a fin de establecer si contiene los elementos personal, objetivo y temporal, de promoción personalizada de servidor público.

Ya que como se expuso en el apartado de marco normativo, la prohibición establecida en el numeral 134 de la Constitución Federal y su correlativo 135 de la Constitución del Estado, estriba en que en la propaganda que difundan los poderes públicos, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, y cualquier otro ente de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, evitando incluir en la misma, nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Es decir, el presupuesto principal de la prohibición es la existencia de información gubernamental, y una vez establecido que reúne tal carácter, de ahí, parte el análisis para determinar si dentro de la misma, se promueve velada o explícitamente a un servidor público.

En segundo término, de las publicaciones en estudio, si bien se hace referencia al denunciado como un potencial candidato a la gubernatura del estado por el partido MORENA, lo cierto es, que no reúnen los elementos constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, que se han dejado establecidos en el apartado normativo.

Veamos, en lo que respecta al elemento personal, si bien se puede desprender de su intención como aspirante a la candidatura de Gobernador del Estado por el Partido MORENA, según la entrevista

difundida en el portal electrónico **La Orquesta.Mx Noticias en Fa**, la cual no fue objetada de falsa por el denunciado, lo cierto es, que la sola manifestación de querer contender a un cargo de elección popular, no es suficiente por sí misma para actualizar un acto anticipado de precampaña o campaña.

Para ello, además del elemento personal, es preciso que la intención de contender, se vea acompañada de un mensaje explícito o inequívoco respecto a su finalidad electoral, por tanto, debe contener un **llamado expreso al voto, a favor de una candidatura** o un partido político, o que contenga expresiones que permitan establecer que se está solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral, lo que actualizaría el elemento subjetivo de la conducta antijurídica, lo que en el caso no acontece.

Aunado a ello, al día de la presentación de la denuncia, esto es 23 de octubre, -cuando las conductas denunciadas ya habían acontecido-, el ciudadano Leonel Serrato Sánchez no podía revestir el carácter de precandidato a gobernador, por lo que, además de no haber llamado explícitamente al voto, opera a su favor la presunción de no haber solicitado el apoyo para contender en el presente proceso electoral, pues se invoca como hecho público y notorio<sup>20</sup>, que de conformidad con la Convocatoria emitida por el Partido MORENA<sup>21</sup>, el registro de aspirantes a candidatos a Gobernador del estado de San Luis Potosí se efectuó hasta el día 4 de diciembre.

### **3.2.3 Publicaciones en perfil de Facebook del ciudadano denunciado Leonel Serrato Sánchez.**

#### **18 de octubre**

---

<sup>20</sup> Tesis: I.3o.C.35 K (10a.) PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2. Página 1373 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Y en el link <https://sjf.scjn.gob.mx/sjsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2004949&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0>

<sup>21</sup> Convocatoria al proceso de selección de candidatura a Gobernador/a del estado de San Luis Potosí, para el proceso electoral 2020-2021 Consultable en [https://morena.si/wp-content/uploads/2020/11/11\\_Convocatoria\\_San-Luis-Potosi.pdf](https://morena.si/wp-content/uploads/2020/11/11_Convocatoria_San-Luis-Potosi.pdf)



 **Leonel Serrato Sánchez** 😊 se siente entusiasmado en Río Verde (México).  
18 de octubre a las 18:24 · 🌐

Las y los Defensores de la Patria nos hemos propuesto dos grandes tareas:

La primera, ejercer una defensa informada, sensible y propositiva de la Cuarta Transformación de la Vida Pública Nacional, del Proyecto Alternativo de Nación votado masivamente en 2018, del Gobierno Federal emanado de esa histórica elección, y del Presidente Andrés Manuel López Obrador; y

La segunda, participar en unidad con miles de personas que confían en el Cambio Verdadero, para la organización ciudadana que pueda proponer candidaturas afines a la 4T, y en todo caso vigilar que el Pueblo gobierne para su bien y el de todos.

#La4Tva  
#AMLO  
#DefensoresDeLaPatria



## 17 de octubre

 **Leonel Serrato Sánchez** 😊 se siente entusiasmado con **Rober García RG** y 2 personas más en Río Verde (México).  
17 de octubre a las 21:49 · 🌐

Terminamos una semana de fuerte trabajo... una reunión intensa, de reveladoras declaraciones.

La asamblea de las y los Defensores de la Patria fue todo un éxito.

#La4Tva  
#AMLO





**Leonel Serrato Sánchez** está con Rober Garcia RG y Kevin Angelo Aguilar en Santa Catarina, San Luis Potosi, Mexico. 17 de octubre a las 15:54 · 🌐

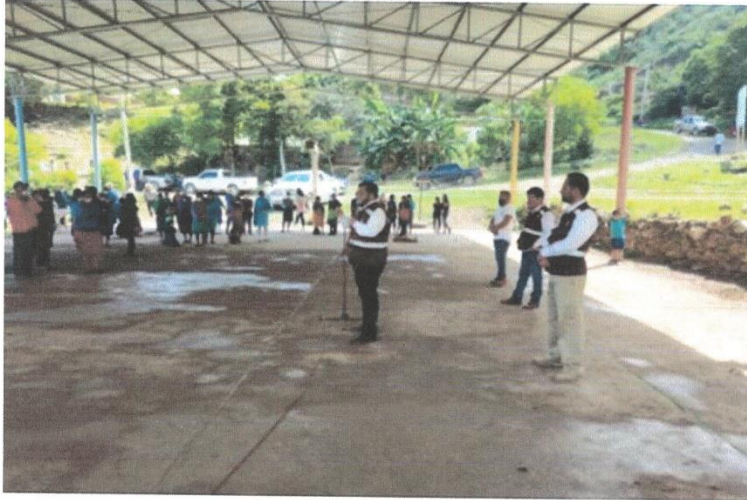
¡Fuimos a Finis Terra!

En el corazón de la Sierra Gorda, en la zona media, acudimos al encuentro con la Nación Pame, la cita en uno de los lugares más hermosos que he visto en mi vida, Limón de la Peña.

Tardamos horas en llegar, pero ha valido la pena cada segundo de ese tiempo.

Los Pueblos Originarios son los Protagonistas del Cambio Verdadero.

#La4Tva  
#AMLO



## 10 de octubre



**Leonel Serrato Sánchez** está con Kevin Angelo Aguilar en Huichihuayán, San Luis Potosi, Mexico. 10 de octubre a las 14:58 · 🌐

Representantes de comunidades y cabecera de Huehuetlán nos acompañaron.

Quejas al por mayor por la corrupción de los alcaldes que lamentablemente ha padecido la población de este pedazo de cielo.

Pero se mantiene la esperanza y la confianza en el Gobierno encabezado por Andrés Manuel López Obrador.



 **Leonel Serrato Sánchez** está con José Simón García Santos \*\*\*  
y Kevin Angelo Aguilar en Huichihuayán, San Luis Potosí,  
Mexico.  
10 de octubre a las 11:03 · 🌐

Vamos llegando para iniciar la reunión con Defensores de la Patria.

#La4Tva  
#AMLO



 **Leonel Serrato Sánchez** está con José Simón García Santos \*\*\*  
y 2 personas más en Xilitla.  
10 de octubre a las 19:11 · 🌐

¡¡¡Ahhh!!

Nos recibió un calor para recordar, no tanto el clima, sino el de la gente  
que se integra a las personas Defensoras de la Patria.

#La4Tva  
#AMLO  
#pueblomagico



## 5 de octubre

 **Leonel Serrato Sánchez** está con Margarita Rdz Flores y 2 personas más en Santa Fe 1ra Secc. 5 de octubre a las 19:04 · San Luis Potosí · 🌐

La ciudadanía está dispuesta y lista para apoyar al gobierno de la Cuarta Transformación de la Vida Pública del país; está atenta al llamado para defender el Proyecto Alternativo de Nación. Informamos a la población, y tomamos protesta al Comité.

¡Excelente trabajo y liderazgo [Jorge Nieto!](#)

[#La4Tva](#)

[#AMLO](#)



 **Leonel Serrato Sánchez** 5 de octubre a las 12:52 · 🌐

El trabajo en San Luis Potosí capital inicia fuerte. Mucho éxito a nuestras coordinadoras distritales [Ale Adams](#), y [Margarita Rdz Flores](#)

👍👍👍👍👍

[#La4Tva](#)

[#AMLO](#)



### 3 de octubre

 **Leonel Serrato Sánchez** está con Kevin Angelo Aguilar y 2 personas más en Tamuín. 3 de octubre a las 18:08 · 🌐

Iniciamos la reunión organizacional de Defensores de la Patria, en la bellísima tierra de la más espléndida ciudad huasteca, Tamtok. #La4Tva #AMLO



  83

11 veces compartido

 **Leonel Serrato Sánchez** está con Edson Quintanar y 4 personas más en Ciudad Valles. 3 de octubre a las 12:55 · 🌐

¡Iniciamos!

¡A Defender la Patria!

#La4Tva

#AMLO

#YoEstoyConGatell



## 2 de octubre

 Leonel Serrato Sánchez está con Kevin Angelo Aguilar en Tanquian, San Luis Potosí, Mexico. 2 de octubre a las 10:41 · 🌐

Reunidos con los Defensores de la Patria.  
#La4Tva  
#AMLO  
#YoEstoyConGatell



De las anteriores publicaciones, concatenadas con las manifestaciones vertidas por la parte denunciante, se desprende:

- Que el ciudadano Leonel Serrato Sánchez, es miembro de una Asociación denominada “Defensores de la Patria”.
- Que se realizaron algunas reuniones de personas en diversos municipios del Estado: Rioverde, Santa Catarina, Huichihuayán, Xilitla, Tamuín, Ciudad Valles, Tanquián.
- Que las publicaciones de Facebook fueron emitidas con fechas 2, 3, 5, 10, 17 y 18 de octubre.

Sin embargo, de su contenido no puede desprenderse que se trate de propaganda gubernamental, pues si bien, la actora alude a que el denunciado utiliza la plataforma, colores y recursos de la Secretaría del Bienestar, lo cierto es, que no se trata de información respecto a logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno.

Aunado a que no existe elemento de prueba que permita establecer que dicha información se haya emitido, o bien, compartido

por parte de la Secretaría del Bienestar, o cualquier otro ente gubernamental, pues se tratan, de publicaciones emitidas por el ciudadano Leonel Serrato Sánchez, en su cuenta personal, según lo reconoce en su escrito de contestación<sup>22</sup> de denuncia.

La denunciante manifiesta, que se utilizan los colores de la Secretaría del Bienestar, sin embargo, las publicaciones de Facebook cuyas imágenes se han reproducido, con las que sustenta su imputación, no se describen, es decir, en las mismas no se identifica a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la misma<sup>23</sup>.

Además, si bien es cierto, las imágenes insertas se encuentran impresas a color, lo cierto también es, que al tratarse de pruebas técnicas, las mismas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen<sup>24</sup>, sin que exista en autos diverso elemento de prueba, con el que puedan ser concatenadas a efecto de acreditar lo concerniente al uso de los colores de la Secretaria del Bienestar.

Por otra parte, las publicaciones de Facebook fueron realizadas por el denunciado con fechas 2, 3, 5, 10, 17 y 18 de octubre de 2020<sup>25</sup>, de conformidad con la confesión emitida en su escrito de contestación de denuncia<sup>26</sup>, sin que exista diverso medio de prueba que haga presumir que las reuniones a que aluden las publicaciones, se efectuaron en fecha distinta, pues como ya se adujo, la denunciante

---

<sup>22</sup> A foja 191 vuelta, del Cuaderno Auxiliar.

<sup>23</sup> Jurisprudencia 36/2014 PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.

<sup>24</sup> Jurisprudencia 4/2014 PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN

<sup>25</sup> Se afirma que corresponden al año 2020, toda vez que el denunciado refiere que las mismas fueron realizadas con posterioridad a su renuncia de Director Regional de la Zona Centro de Programas para el Desarrollo presentada el 1 de octubre **de 2020**.

<sup>26</sup> Así manifestado en el su escrito de contestación de denuncia, que obra a fojas 191-193 del Cuaderno Auxiliar.

no señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la prueba.

Por tanto, en las fechas de emisión de las publicaciones, el denunciado, no ostentaba el carácter de servidor público, toda vez que con fecha 01 de octubre de 2020, presentó su renuncia al cargo de Director Regional en la Secretaría del Bienestar Delegación San Luis Potosí, según se acredita con el informe rendido por el Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de San Luis Potosí y la copia certificada de la renuncia suscrita por el denunciado.

Así entonces, al no contener el carácter de servidor público, las reuniones efectuadas con diversos grupos de personas, por éste en su carácter de ciudadano, y en su caso, su participación en la asociación Defensores de la Patria, deben gozar de una presunción de licitud en tanto, que la libertad de reunión y asociación son un derecho humano, la primera de ellas protege la capacidad de las personas para unirse y trabajar junto a otras personas por el bien común, y la segunda corresponde a la facultad de unirse y formar grupos, asociaciones u organizaciones con objetivos lícitos, para constituir formalmente agrupaciones permanentes o personas jurídicas encaminadas a la consecución de fines específicos.

Tales derechos se encuentran amparados en los artículos 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 20 y 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y artículos 9º de la Constitución Federal y 26 fracción III de la Constitución del Estado.

Por otra parte, contrario a lo que señala la denunciante, no se acredita el empleo por parte del ciudadano Leonel Serrato Sánchez, del padrón de beneficiarios de programas sociales federales, para convocar a los ciudadanos favorecidos a reuniones de carácter político y solicitar el apoyo para su candidatura.



Puesto que, de conformidad con el informe<sup>27</sup> rendido por el Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado, el ciudadano Leonel Serrato Sánchez, no cuenta con acceso alguno a padrones, toda vez que el manejo y custodia de los mismos es responsabilidad de la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios a través de la Dirección de Geoestadística y Padrones.

Aunado a ello, este Tribunal Electoral considera que contrario a lo sustentado por la actora, las publicaciones de Facebook del perfil personal del ciudadano Leonel Serrato Sánchez, no constituyen los mencionados actos anticipados de precampaña o campaña, pues, en primer lugar, en su contenido no se advierte un llamado expreso a votar a favor o en contra de un partido político o candidato determinado.

Además de que no se usan frases que directamente pidan el apoyo electoral hacia una fuerza política o inciten al rechazo respecto de alguna otra.

De igual modo, en las citadas publicaciones no se observa que la finalidad de las manifestaciones emitidas, sea sumar votos a su favor, o a favor del partido MORENA, o en su caso, restarle a los diversos institutos políticos la simpatía del electorado, aunado a que, de conformidad con el calendario electoral, es posible establecer que tampoco trata de menoscabar la participación de otros candidatos, puesto que aún no existe registro de los mismos<sup>28</sup>.

Tampoco se advierte del contenido individual o en su conjunto, de las citadas publicaciones, que se haga referencia a un proceso electoral, menos aún, a una campaña específica, tampoco se observa que se posicione alguna plataforma electoral, plan de gobierno o, en su caso, promesa de campaña de algún partido o candidato.

---

<sup>27</sup> Documental pública que goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 430 de la ley Electoral.

<sup>28</sup> De conformidad con el calendario electoral para el proceso 2020-2021, emitido por el CEEPAC, los plazos para registro de candidatos son: Gubernatura 16 al 22 de febrero de 2021; diputaciones de mayoría relativa del 17 al 23 de febrero de 2021, diputaciones de representación proporcional 22 al 28 de febrero de 2021, candidaturas a ayuntamientos del 22 al 28 de febrero de 2021.

Sin que resulte impedimento para dicha conclusión, el hecho de que en sus publicaciones aluda al Presidente Andrés Manuel López Obrador, pues se advierte que se está emitiendo una postura personal del denunciado, en torno a su visión de la situación actual del país, y su posicionamiento de mantener la esperanza y confianza en el gobierno.

Ahora bien, dado que la actora atribuyo al denunciado la trasgresión al principio de imparcialidad, derivado de la supuesta promoción personalizada del referido servidor público, al haberse estimado inexistente dicha infracción, no es dable considerar que existió un ejercicio parcial o indebido de recursos públicos, que atentaran contra tal principio constitucional.

Por último, la actora refiere que el denunciado aparte de pagar la inserción de gacetillas en diarios de impacto local, el medio informativo La Orquesta, en sus redes sociales informó que el Gobierno Municipal de San Luis Potosí ocupa recursos públicos en otro municipio de la entidad (Villa de Arista) es decir, usa dinero público para emplearlo en un municipio distinto en el que no ejerce jurisdicción, sin que esta afirmación pueda desprenderse de las publicaciones de Facebook analizadas.

Asimismo, al no establecerse que la información difundida constituya propaganda gubernamental, y por ende, respecto de la misma no puede efectuarse su análisis a la luz de la figura de promoción personalizada, el hecho de que las notas emitidas en los portales electrónicos hayan sido pagadas, o no, por el denunciado, constituye un hecho intrascendente.

Por tanto, este Tribunal Electoral concluye que, de conformidad con los hechos probados, no se actualizan las infracciones consistentes en actualización de promoción personalizada de servidor público, violación al principio de imparcialidad, y actos anticipados de precampaña o campaña.

**Cuarto. Medidas cautelares solicitadas por la actora.** En otro orden de cosas, se advierte que la autoridad instructora omitió

pronunciarse respecto a la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por la actora, consistentes en abstenerse de utilizar el padrón de beneficiarios de los programas federales para convocar a personas con fines electorales.

Sin embargo, analizados los hechos denunciados en concatenación a las pruebas que obran en el sumario, se estima que a ningún fin práctico conduciría el reenvío del expediente<sup>29</sup> a la autoridad instructora a efecto de emitir pronunciamiento al respecto.

Lo anterior, atendiendo a que tal como quedó acreditado, el denunciado no tiene acceso al padrón de los beneficiarios de programas sociales federales.

Aunado a que las medidas cautelares son un mecanismo de tutela preventiva, para inhibir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo.

Por tanto, al constituir un medida preventiva, su carácter es accesorio al tema central, en ese sentido, al haberse emitido la resolución de fondo que determinó la inexistencia de las infracciones denunciadas, de cierto es, que la medida cautelar solicitada no se encontraba justificada.

**Quinto. Publicidad de la resolución.** Conforme a las disposiciones de los artículos 1, 3, fracciones XIII, XVIII y XIX, 7, 11, 23 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la resolución pronunciada en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información; lo anterior, sin perjuicio de la protección de oficio que al respecto opera a su favor.

---

<sup>29</sup> En términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 450 de la Ley Electoral.

Por lo expuesto y fundado se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Son inexistentes las infracciones atribuidas al ciudadano Leonel Serrato Sánchez, consistentes en promoción personalizada de servidor público, trasgresión al principio de imparcialidad, actos anticipados de precampaña y campaña, en términos de lo razonado en la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Notifíquese en términos de ley.

**TERCERO.** Notifíquese en los términos ordenados.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Dennise Adriana Porrás Guerrero y Magistrado Rigoberto Garza de Lira; siendo ponente del presente asunto la segunda de los nombrados, quienes actúan con el Licenciado Francisco Ponce Muñiz, Secretario General de Acuerdos, siendo Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciada Gladys González Flores. Doy Fe.

Rúbrica. -

**YOLANDA PEDROZA REYES  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

Rúbrica. -

**RIGOBERTO GARZA DE LIRA  
MAGISTRADO**

Rúbrica. -

**DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO  
MAGISTRADA**

Rúbrica. -

**FRANCISCO PONCE MUÑIZ  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, CONSTANTE DE 36 (TREINTA Y SEIS) PAGINAS, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS 18 DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, PARA SU NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. DOY FE. -----